

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 625
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en el Artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. El Artículo 283 del Texto Constitucional, dispone que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Asimismo, la misma norma suprema dispone en su Artículo 15, parágrafo I, que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física. Asimismo, en el Artículo 35, parágrafo I, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar colectivo. Además, el Artículo 104 reconoce el derecho de toda persona al deporte, la cultura física y la recreación. El Artículo 105 señala que el Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el ejercicio de estos derechos.

El Código de Salud, en su Artículo 35 señala que la Autoridad de Salud normará, aprobará, fiscalizará controlará el proyecto, ejecución y funcionamiento de balnearios, piscinas y baños públicos.

La Ley General del Deporte, en su Artículo 61 promueve la implementación de infraestructura adecuada y segura para el desarrollo de actividades físicas, estableciendo principios de accesibilidad, calidad y seguridad.

También se cuenta con la Resolución 75273 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (28 de abril de 2021) relativa a la prevención de ahogamientos a nivel mundial los cuales reconocen que estos eventos son prevenibles mediante la implementación de medidas adecuadas de vigilancia, capacitación y equipamiento. En ese sentido, la normativa comparada, particularmente de países con regulación avanzada en la materia, establece la obligatoriedad de contar con personal especializado en salvamento acuático, protocolos de emergencia y mecanismos de control e inspección. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de Julio de 2010, en el Artículo 9, parágrafo I, numeral 3), dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordante con el Artículo 34 del precitado cuerpo legal, el mismo que señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un

Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No. 625

Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias municipales.

Que la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 09 de enero de 2014, en su Artículo 13, señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Asimismo, en su Artículo 16, Numeral 4 que, entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias es dictar Leyes Municipales.

La Ley Municipal Autónoma N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 03 de Noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013, 014, 222 y 269, de 03 de Enero de 2012, 07 de Marzo de 2012, 10 de Febrero de 2017 y 21 de Diciembre de 2017 respectivamente, en su Artículo 20, define a la Ley Municipal como: "...la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas."; concordante con el Artículo 21, Numeral 4 de la citada Ley Municipal Autónoma, la cual establece que constituye en reserva legislativa autónoma municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal. Así también, el Artículo 26 que establece el procedimiento de tratamiento de proyectos de ley.

Considerando, que la protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas constituye un deber fundamental del Estado en todos sus niveles de gobierno, siendo responsabilidad de las entidades territoriales autónomas adoptar medidas normativas que garanticen condiciones seguras para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas.

Considerando, que las piscinas y espacios acuáticos representan entornos de riesgo que requieren regulación específica, control permanente y la implementación de medidas de prevención, a fin de evitar accidentes y eventos fatales, especialmente en poblaciones vulnerables.

Considerando, que se ha evidenciado la ocurrencia de incidentes fatales en instalaciones acuáticas dentro del ámbito municipal, los cuales han puesto de manifiesto la ausencia de estándares mínimos de seguridad, tales como la falta de personal especializado en salvamento acuático, inexistencia de protocolos de emergencia y deficiencias en el equipamiento.

Considerando, que la normativa nacional e internacional establece la necesidad de contar con mecanismos de prevención, vigilancia y respuesta inmediata en espacios acuáticos, reconociendo que los ahogamientos son eventos prevenibles mediante la implementación de medidas adecuadas.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No. 625

Considerando, que es atribución del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz regular, controlar y fiscalizar el funcionamiento de establecimientos y actividades que puedan afectar la seguridad y salud de la población, en el marco de sus competencias.

Que, la Presidencia del Concejo Municipal de La Paz, a través del Informe INT. PRESIDENCIA - C.M. N° 062/2025-2026/LLQ/LGFR de fecha 30 de marzo de 2026, en cumplimiento por la normativa en vigencia, emitió y propuso el proyecto de Ley Municipal Autónoma para la Seguridad y Buen Funcionamiento de Piscinas y Espacios Acuáticos en el Municipio de La Paz, a objeto de ser puesto para consideración y tratamiento del Pleno del Concejo Municipal de La Paz, conforme al procedimiento legislativo municipal vigente disponga.

Que, la Presidencia del Concejo Municipal de La Paz, en aplicación del Artículo 26 de la Ley Municipal Autónoma N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 03 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013, 014, 222 y 269, de 03 de enero de 2012, 07 de marzo de 2012, 10 de febrero de 2017 y 21 de diciembre de 2017 respectivamente, como Concejal Correspondiente, emitió el Informe INT. PRESIDENCIA - CM N° 066/2025-2026/LLQ/LGFR de fecha 13 de abril de 2026 que aprueba y emite el proyecto de Ley Municipal Autónoma para la Seguridad y Buen Funcionamiento de Piscinas y Espacios Acuáticos en el Municipio de La Paz, para tratamiento, consideración y aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 625
"PARA LA SEGURIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS Y
ESPACIOS ACUÁTICOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto regular las condiciones de seguridad, funcionamiento, control y supervisión de piscinas y espacios acuáticos de uso público, privado y colectivo dentro del Municipio de La Paz, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicos, privados de uso comercial en clubes y hoteles que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No. 625

Artículo 3. (FINALIDAD). - La Ley Municipal tiene por finalidad prevenir riesgos, evitar accidentes y garantizar condiciones adecuadas de seguridad, higiene, vigilancia y respuesta ante emergencias en espacios acuáticos.

Artículo 4. (DEFINICIONES). - A efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- **Piscina:** Toda instalación destinada al uso deportivo y/o terapéutico que contenga agua para inmersión total o parcial.
- **Espacio acuático:** Todo lugar que incluya saunas-piscinas, balnearios, parques acuáticos u otros similares utilizados para recreación.
- **Guardavidas o socorrista acuático:** Persona certificada y capacitada para la vigilancia, prevención y atención de emergencias en entornos acuáticos.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 5. (CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL). - Toda instalación acuática deberá contar con personal de salvamento acuático debidamente certificado por entidad competente reconocida a nivel nacional o internacional. El personal deberá contar con certificación vigente en salvamento acuático, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar, debiendo actualizar su formación de manera periódica.

Queda prohibida la asignación de funciones adicionales incompatibles con la labor de vigilancia del socorrista.

Artículo 6. (OBLIGATORIEDAD DE GUARDAVIDAS). - Toda piscina o espacio acuático deberá contar obligatoriamente con guardavidas durante todo el horario de funcionamiento. La cantidad mínima de guardavidas será determinada en función de la superficie de la lámina de agua, la cantidad de usuarios y las características de la instalación. La ausencia de guardavidas constituirá infracción grave.

Artículo 7. (EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD). - Las instalaciones acuáticas deberán contar con equipamiento de salvamento y rescate adecuado, accesible y en condiciones de funcionamiento, incluyendo dispositivos de flotación, botiquín de primeros auxilios, desfibrilador externo automático, entre otros. El equipamiento deberá ser revisado periódicamente y estar debidamente señalizado.

Artículo 8. (PROTOCOLOS DE EMERGENCIA). - Toda instalación deberá contar con protocolos escritos de actuación ante emergencias, números de contacto visibles de servicios de emergencia y mecanismos de comunicación inmediata. Asimismo, deberá realizar simulacros periódicos y garantizar la capacitación del personal en respuesta a emergencias.

Artículo 9. (SEÑALIZACIÓN Y CONDICIONES DE USO). - Las piscinas deberán contar con señalización visible que informe sobre profundidad, normas de uso, riesgos y medidas de seguridad. Se deberá garantizar condiciones de higiene, calidad del agua y mantenimiento adecuado de las instalaciones.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No. 625

CAPÍTULO III

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10. (AUTORIDAD COMPETENTE). - La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano o cualquier otra Unidad Organizacional que sea competente, será responsable de la regulación, control, supervisión e inspección del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Artículo 11. (INSPECCIONES). - Las instalaciones acuáticas estarán sujetas a la autoridad competente y a inspecciones periódicas, pudiendo disponerse medidas correctivas, sanciones o clausura en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 12. (RESPONSABILIDAD). - Los titulares, administradores u operadores de piscinas serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, así como de los daños que pudieran derivarse por negligencia o incumplimiento.

Artículo 13. (SANCIONES). - El incumplimiento de la presente Ley dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, que podrán incluir multas, clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la infracción, mismas que serán determinadas en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ley Municipal para su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, computables a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Las instalaciones existentes deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley Municipal en un plazo máximo de tres (3) meses.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - La presente Ley Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A) para su registro en un plazo de (15) quince días hábiles a partir de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis años.

Firmado por: **Jorge Dulon Fernández**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No. 625

Javier Gustavo Escalier Orihuela
SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


Hernán Torres Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Símbolo 625
HIAD/MLLA
AMP/2026

